

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1922.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 644.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLIDRepartimiento de la Contribu-
cion Urbana para el año
1922-23.

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administracion, cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda de 22 de Diciembre último, cree necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales, encargados de la formacion de los repartimientos individuales de la expresada contribucion, las siguientes prevenciones:

1.ª Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el número del «Boletín Oficial» en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial para que en su vista procedan á verificar las oportunas operaciones al tipo de gravamen señalado que es el de 20519287 por 100, con inclusion del premio de cobranza y gastos de comprobacion, conforme con la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.ª El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último, y en él figurarán los contribuyentes con numeracion correlativa, por riguroso orden alfabético de apellidos,

colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad, y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen que con verdadera claridad, aquellas sumas que arrojarán precisamente la cantidad fijada á cada pueblo.

3.ª En pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas se la fijará las cuotas que le correspondan, acompañando relacion detallada en que se exprese la situacion de las fincas, su extension, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera se considerarán nulas tales cuotas, y serán responsables de su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningun caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á la misma, sigan ocupándolas sus propietarios, hasta tanto que el Estado no se haya incautado de ellas.

4.ª Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en los amillaramientos y con la consignada en el último apéndice, en virtud de altas y bajas que hayan merecido la aprobacion de esta Administracion, declarándose nulas las que no se encuentren en este caso concreto, girándose sobre esta base el reparto de la cuota al tipo señalado, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto.

5.ª Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo reintegrarse á razon de una peseta por pliego el original, y diez céntimos tambien por pliego la copia.

6.ª Queda subsistente el 7'50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres pesetas hasta seis, en la de cuotas semestrales, y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.ª Los Ayuntamientos que para el ejercicio próximo continúan en régimen de amillaramiento cuya riqueza Urbana no exceda de 5.000 pesetas, que no presentaron antes del 31 de Diciembre de 1920 los Registros fiscales y, por consiguiente, quedaron incursos en el recargo de 50 por 100 sobre la riqueza líquida, por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, y no hubieran cumplido este requisito ó aunque le hubieran cumplido, no estuviere aprobado el Registro y hubieran de continuar en el ejercicio de 1922-23, en el régimen de amillaramiento habrán de hacer efectiva dicha penalidad en el reparto de este año. A ese efecto, incluirán en el reparto una columna expresiva del 50 por 100 del importe líquido imponible, que se totalizará con éste, sobre cuyo total se impondrá la cuota del Tesoro de manera que el importe total de ésta sea representativo de un 50 por 100 más del cupo señalado no afectando ningún recargo á esta penalidad.

8.ª Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiendo que solamente se figurará el importe de las cuotas para el Tesoro, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importa el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente y otro de las pertenecientes al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario.

9.ª Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se expondrán al público por término de ocho días, anunciándolo así en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75, uniendo al reparto copia certificada de la reclamacion y sus trámites.

10.ª Ultimados los repartimien-

tos, se formarán las listas cobratorias en las que aparezcan las cuotas anuales, semestrales y trimestrales cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente con las del reparto, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario, en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refiere, debiendo reintegrarse á razon de 0'10 pesetas por pliego.

11.ª Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos de bienes del Estado, haciendo constar al final por resumen el total líquido del documento, acompañando listas cobratorias por separado de las cantidades que correspondan á los expresados recibos que habrán de unirse después á las mismas.

12.ª A fin de que pueda realizarse la cobranza en todos los pueblos de la provincia en la época marcada por el Reglamento de recaudacion y lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartimientos individuales, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administracion indefectiblemente con sus correspondientes listas cobratorias antes del 25 de Marzo próximo, bajo apercibimiento que si no lo verificasen se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas siendo además responsables las indicadas corporaciones del pago del trimestre; trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Esta Administracion confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales, cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta Oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudacion de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 17 Febrero 1922.—
El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

REPARTIMIENTO PARA 1922-23

CONTRIBUCION TERRITORIAL RIQUEZA URBANA

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 262.986 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 20519287 por 100, 42.087 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 19.724 pesetas por recarg, adicional de 7'50 por 100.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	AUMENTOS						BAJAS					Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo	
		Riqueza base del repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 50 por 100 sobre el líquido imponible como cuota del Tesoro	TOTAL del cupo y recargo	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100 sobre el cupo	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargos por perdones concedidos por la Diputación provincial á los pueblos que se indican en la casilla X	Suma de las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suma de las bajas
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI		XII
Pesetas														
1	Adalia	2316	475'22	237'61	712'83	76'04	35'64							821'51
2	Aguasal	657	134'80	67'40	202'00	21'58	10'11							233'89
3	Aguilar de Campos	5559	1140'66		1140'66	182'50	85'54	25'85						1434'45
4	Alaejos	34465	7071'97		7071'97	1131'52	530'49	43'50						8777'48
5	Alcazarén	7568	1552'89		1559'89	248'47	116'47							1917'83
6	Aldea de San Miguel	3005	616'61	308'30	924'91	98'66	46'24							1069'81
7	Almaraz de la Mota	582	119'41	59'70	179'11	19'11	8'98							207'18
8	Arroyo	4335	839'51	444'75	1334'26	142'33	66'70							1543'29
9	Ataquines	7419	1522'32		1522'32	243'58	114'17							1880'07
10	Barruelo	1648	338'15	169'07	507'22	54'11	25'36	12'56						599'25
11	Becilla de Valderaduey	8707	1788'66		1788'66	286'19	134'15							2209
12	Bercero	7310	1499'61		1498'61	239'94	112'46							1851'01
13	Berrueces	3324	682'06	341'03	1023'09	109'13	51'05							1183'37
14	Bobadilla del Campo	3760	771'51	385'75	1157'26	123'45	53'76							1338'47
15	Bogigas	2985	612'49	306'24	918'73	98	45'83							1062'56
16	Bolaños de Campos	5883	1207'14		1207'14	193'12	90'52	30'84						1521'62
17	Braojos	2580	529'38	264'69	794'07	84'71	39'58							918'36
18	Cabezón	6381	1309'33		1309'33	209'49	98'19	36'36						1653'37
19	Cabezón de Valderaduey	475	97'47	48'73	146'20	15'60	7'30							169'10
20	Cabreros del Monte	2741	562'42	281'21	843'63	90	42'18							975'81
21	Campaspero	6309	1294'56		1294'56	207'14	97'09							1598'79
22	Campillo (El)	2400	492'46	246'23	738'69	78'80	36'83							854'32
23	Canillas de Esgueva	2567	526'72	263'36	790'08	84'28	39'50							913'86
24	Carpio	8422	1728'12		1728'12	276'49	129'09							2133'70
25	Casasola de Arion	5800	1190'11		1190'11	190'41	89'33							1469'85
26	Castrejón	4792	983'28	491'64	1474'92	157'33	73'74							1708'34
27	Castriello de Duero	3800	779'73	389'87	1169'60	124'77	58'47							1352'84
28	Castrobol	1615	331'37	165'68	497'05	53'02	25'84							575'91
29	Castromembibre	1658	340'20	170'10	510'30	54'44	25'51							590'25
30	Castromonte	8037	1649'13		1649'13	263'87	123'76							2036'76
31	Castro nuevo de Esgueva	4505	924'34	462'17	1385'51	147'90	69'32	11'09						1614'82
32	Castroño	13149	2698'06		2698'06	431'69	202'35	115'63						3447'73
33	Castroponce Valderaduey	5223	1071'71		1071'71	171'48	80'37	9'80						1333'36
34	Castroverde de Cerrato	4350	892'59	446'29	1338'88	142'82	66'94							1548'64
35	Ceinos de Campos	2400	492'46	246'23	738'69	78'80	36'96	1						855'45
36	Cervillego de la Cruz	2173	445'86	222'93	668'79	71'34	33'43							773'56
37	Cigales	11994	2461'07		2461'07	393'77	184'57	6'46						3045'87
38	Corcos	5019	1029'85		1029'85	164'78	77'23							1271'86
39	Corrales de Duero	1750	359'08	179'54	538'62	57'45	26'92							622'99
40	Cubillas de Santa Marta	3205	657'64	328'82	986'46	105'23	49'32							1141'01
41	Cuenca de Campos	9290	1906'23		1906'23	305	142'97							2354'20
42	Curiel	2702	554'98	277'49	832'47	88'80	41'57							962'84
43	Encinas de Esgueva	3453	708'51	354'26	1062'76	113'36	53'14	1						1230'26
44	Fompedraza	826	169'48	84'74	254'22	27'18	12'79							294'19
45	Fontiboyuelo	1455	298'54	149'27	447'81	47'78	22'39	7'28						525'26
46	Fuente el Sol	2200	451'42	225'71	677'13	72'23	33'85							783'24
47	Gallegos de Hornija	970	199'09	99'51	298'54	31'85	14'92							345'31
48	Gatón de Campos	3583	735'19	367'59	1102'78	117'64	55'13	56'85						1332'40
49	Geria	8395	1722'59		1722'59	274'62	129'19	73'52						2199'92
50	Gomeznarro	3870	794'08	397'04	1191'12	127'07	59'55							1377'74
51	Herrín de Campos	4011	825'03	411'51	1234'54	131'69	61'72							1427'95
52	Iscar	7190	1475'32		1475'32	236'06	110'64							1822'02
53	Laguna de Duero	7770	1594'34		1594'34	255'10	119'57	45'60						2014'61
54	Lomoviejo	4375	897'70	448'85	1346'55	144'64	67'32							1558'51
55	Llano de Olmedo	1645	337'53	168'76	506'29	54'01	25'31							585'61
56	Manzanillo	940	192'87	96'43	289'30	30'87	14'40							334'57
57	Marzales	2183	447'92	223'96	671'88	71'68	33'59	5'29						782'44
58	Matapozuelos	12444	2553'40		2553'40	408'55	191'60							3153'55
59	Matilla de los Caños	1907	391'30	195'65	586'95	62'62	29'34							678'91
60	Mayorga de Campos	19123	3923'90		3923'90	627'80	294'28	6'70						4852'68
61	Medina del Campo	67872	13926'84		13926'84	2228'30	1044'58							17199'72
62	Medina de Rioseco	99711	20460'03		20460'03	3273'61	1534'50	354'74						25622'93
63	Megeces	1914	392'73	196'36	589'09	62'84	29'45							681'38
64	Melgar de abajo	4705	965'42	482'71	1448'13	154'47	72'40	16'54						1691'54

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
65 Melgar de arriba.	4575	938'75	469'37	1408'12	150'23	70'41	20'95						1649'69
66 Mojados.	15808	3243'68	>	3243'68	519	243'27	51'54						4057'49
67 Monasterio de Vega.	2543	521'79	260'89	782'68	83'49	39'13	69'31						974'61
68 Montalegre.	6792	1393'67	>	1393'67	223	104'52	>						1721'19
69 Montemayor de Pililla.	6064	1244'29	>	1244'29	199'05	93'32	23'04						1559'70
70 Moral de la Reina.	2234	458'40	229'20	687'60	73'35	34'38	>						795'33
71 Morales de Campos.	3005	616'60	308'30	924'90	98'66	46'24	>						1069'80
72 Mota del Marqués.	17338	3557'72	>	3557'72	569'24	266'82	>						4393'78
73 Mucientes.	10625	2180'16	>	2180'16	343'83	163'51	18'20						2710'70
74 Muriel.	3408	699'30	349'65	1048'95	111'90	52'44	>						1213'29
75 Nueva Villa de las Torres	3433	704'43	352'21	1056'64	112'71	52'83	>						1222'18
76 Olivares de Duero.	3029	621'53	310'77	932'30	99'45	46'61	9'88						1088'24
77 Olmedo.	42145	8647'85	>	8647'85	1383'66	648'58	305'05						10985'14
78 Olmos de Esgueva.	4524	928'28	464'14	1392'42	148'53	69'62	>						1610'57
79 Olmos de Peñafiel.	1274	261'40	130'70	392'10	41'83	19'60	>						453'53
80 Padilla de Duero.	2221	455'71	227'85	683'56	72'92	34'17	>						790'65
81 Palacios de Campos.	4810	986'97	493'49	1480'46	157'92	74'02	>						1712'40
82 Palazuelo de Vedija.	6525	1338'87	>	1338'87	214'22	100'41	>						1653'50
83 Parrilla (La).	1794	368'10	184'05	552'15	58'91	28'31	15'54						654'91
84 Pedraja de Portillo.	8081	1658'16	>	1658'16	265'31	124'36	>						2047'83
85 Pedrajas de San Esteban	10866	2229'61	>	2229'61	356'65	167'21	>						2753'47
86 Pedrosa del Rey.	5048	1035'80	>	1035'80	165'73	77'68	>						1279'21
87 Peñafiel.	48296	9909'98	>	9909'98	1585'59	742'24	>						12237'81
88 Peñafior de Hornija.	4393	901'40	450'70	1352'10	144'22	67'54	>						1563'86
89 Pesquera de Duero.	6905	1416'84	>	1416'84	226'70	106'26	>						1749'80
90 Piñel de abajo.	3651	749'14	374'57	1123'71	119'87	56'18	>						1299'76
91 Pobladura de Sotiedra.	743	152'45	76'22	228'67	24'40	11'43	>						264'50
92 Pozal de Gallinas.	4163	854'20	427'10	1281'30	136'68	64	>						1481'98
93 Pozaldez.	21732	4459'25	>	4459'25	713'49	334'44	>						5507'18
94 Quintanilla de abajo.	6316	1295'98	>	1295'98	207'37	97'19	3'45						1603'99
95 Quintanilla de arriba.	5866	1203'65	>	1203'65	192'58	90'27	42'74						1529'24
96 Quintanilla de Trigueros.	3077	631'33	315'68	947'04	102'03	43'34	>						1096'41
97 Rábano.	2800	574'53	287'27	861'80	91'93	43'09	>						996'82
98 Rodilana.	4956	1016'93	508'46	1525'39	162'72	76'27	7'50						1771'88
99 Roturas.	708	145'29	72'64	217'93	23'26	10'89	>						252'08
100 Rubí de Bracamonte.	4438	910'63	455'31	1366'44	145'70	68'30	>						1580'44
101 Saelicos de Mayorga.	3704	760'06	380'03	1140'09	121'61	57	67'63						1386'33
102 Salvador de Zapardiel.	1147	235'34	117'67	353'01	37'67	17'63	>						408'31
103 San Cebrian de Mazote.	4159	853'38	426'69	1280'07	136'55	64	>						1480'62
104 San Llorente.	1900	389'86	194'93	584'79	62'39	29'23	>						676'41
105 San Martin de Valveni.	5116	1049'75	>	1049'75	167'97	78'38	>						1296'10
106 San Miguel del Arroyo.	3153	646'95	323'47	970'42	103'52	48'44	>						1122'38
107 San Pablo la Moraleja.	1281	262'85	131'42	394'27	41'91	19'71	>						455'89
108 San Pedro de Latarce.	9391	1926'96	>	1926'96	308'42	144'52	35'90						2415'80
109 San Pelayo.	1916	393'14	196'57	589'71	62'91	29'48	>						682'10
110 San Román de Hornija.	5308	1039'16	>	1039'16	174'27	81'68	32'29						1377'40
111 San Salvador.	1447	296'90	148'46	445'36	47'51	22'27	>						515'14
112 Santa Eufemia del Arroyo	3585	735'61	367'80	1103'41	117'71	55'16	34'31						1310'59
113 Santervás de Campos.	5029	1031'91	>	1031'91	165'11	78'39	>						1275'41
114 Santibañez de Valcorba.	2368	435'89	242'94	728'83	77'75	36'44	>						843'02
115 San Vicente del Palacio.	3846	739'16	394'58	1183'74	126'34	59'19	>						1369'27
116 Sardon de Duero.	4513	926'02	463'01	1389'03	148'17	69'45	62'14						1668'79
117 Siete Iglesias.	16744	3436'50	>	3436'50	549'85	257'70	77'20						4271'25
118 Simancas.	14226	2919'07	>	2919'07	467'07	218'82	102'66						3707'62
119 Tamariz de Campos.	7585	1556'38	>	1556'38	249'03	116'72	>						1922'13
120 Tiedra.	17650	3621'63	>	3621'63	579'47	270'62	131						4473'03
121 Tordehumos.	15567	3194'23	>	3194'23	511'09	239'57	>						3944'89
122 Tordesillas.	50865	10437'12	>	10437'12	1668'85	781'67	>						12887'74
123 Torrecilla de la Abadesa.	2895	594'02	297'01	891'03	95'05	44'45	>						1030'53
124 Torrecilla de la Orden.	9250	1893'02	>	1893'02	303'69	145'35	21'08						2368'14
125 Torrecilla de la Torre.	786	161'27	80'63	241'90	25'81	12'09	>						279'80
126 Torrebaton.	10842	2224'69	>	2224'69	355'96	166'73	>						2747'38
127 Torrescárcela.	1479	303'48	151'74	455'22	48'56	22'76	>						526'54
128 Traspinedo.	4411	905'10	452'55	1357'65	144'80	67'79	>						1570'24
129 Trigueros del Valle.	6078	1247'15	>	1247'15	399'55	93'43	>						1540'13
130 Tudela de Duero.	31629	6490'05	>	6490'05	1038'41	485'75	144'15						8158'36
131 Union de Campos (La).	10909	2238'45	>	2238'45	358'16	167'88	18'57						2783'06
132 Urones de Castroponce.	1773	281'72	140'86	422'58	45'08	21'12	3'30						492'08
133 Urueña.	7080	1452'76	>	1452'76	232'45	108'87	43'41						1837'49
134 Valbuena de Duero.	9086	1864'37	>	1864'37	298'31	139'83	>						2302'51
135 Valdearcos.	2128	436'63	218'31	654'94	69'87	32'56	>						757'37
136 Valdestillas.	6845	1404'64	>	1404'64	224'74	105'35	8'10						1742'83
137 Valdunquillo.	6792	1393'67	>	1393'67	223	104'52	22'32						1743'51
138 Valverdé de Campos.	4385	899'77	449'89	1349'66	143'97	67'48	101'65						1662'76
139 Vega de Ruiponce.	5019	1029'86	>	1029'86	164'79	78'23	13'22						1286'10
140 Velascávaro.	2039	412'23	206'11	618'34	65'95	31'92	6'68						722'89
141 Velliza.	7299	1497'70	>	1497'70	239'64	112'32	4'55						1854'21
142 Ventosa de la Cuesta.	2437	500'05	250'02	750'07	80	38'50	13'65						882'22
143 Viana de Cega.	2720	558'12	279'06	837'18	89'31	42'87	19'63						988'99
144 Villabaruz de Campos.	6414	1316'11	>	1316'11	210'59	98'72	42'04						1667'46
145 Villabrágima.	11895	2440'76	>	2440'76	390'53	183'06	>						3014'35
146 Villacarralon.	2396	491'63	245'81	737'44	78'67	36'86	>						552'97
147 Villao de Esgueva.	2573	527'96	263'98	791'94	84'48	39'59	>						916'01
148 Villacreces.	1394	286'03	143'01	429'04	45'77	22'45	11'14						503'40
149 Villaespir.	948	194'66	97'33	291'99	31'15	14'60	>						337'74
150 Villafrechós.	16845	3457'24	>	3457'24	553'17	259'25	39'45						4309'15
151 Villagarcía de Campos.	7071	1450'92	>	1450'92	232'15	108'85	>						1791'92

	I	II	III	IV	V	IV	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
152 Villagomez la Nueva . . .	2138	438'68	219'34	658'02	70'20	33'90	34'40						796'52
153 Villalán de Campos. . .	1754	359'90	179'95	539'85	57'59	28	>						625'44
154 Villalba de la Loma. . .	680	139'52	69'76	209'28	23'33	11'46	>						244'07
155 Villalba de los Alcores. . .	10434	2141	>	2141	342'57	151'67	>						2635'24
156 Villalbarba.	3267	670'37	335'18	1005'55	107'27	50'28	>						1163'10
157 Villalón de Campos. . .	71896	14752'54	>	14752'54	2360'47	1107'29	32'58						18252'83
158 Villamuriel de Campos. . .	2751	564'47	282'23	846'70	90'32	42'33	>						979'35
159 Villanubla.	8785	1802'61	>	1802'61	288'41	135'26	9'31						2235'59
160 Villanueva de Duero. . .	4814	987'79	493'89	1481'68	158'06	74'08	>						1713'78
161 Villardefrades.	4862	997'63	498'81	1496'44	159'63	74'82	>						1730'89
162 Villasemir.	1984	407'10	203'55	610'65	65'13	30'53	>						706'31
163 Villavellid.	4126	846'61	423'30	1269'91	135'46	63'49	>						1469'86
164 Villaverde de Medina. . .	6520	1337'85	>	1337'85	214'06	100'33	>						1652'24
165 Villaviciencio.	7860	1612'81	>	1612'81	258'05	120'96	15'82						2007'14
166 Villavieja del Cerro. . .	2281	468'04	234'02	702'06	74'89	35'10	>						812'05
167 Wamba.	3692	757'57	378'78	1136'85	121'22	56'81	>						1314'38
168 Zaratan.	10721	2199'85	>	2199'85	359'98	164'98	36'14						2750'95
TOTALES.	1281654	262986'36	27438'93	290425'29	42078'63	19723'94	2434'79						254662'65

Valladolid, 28 de Enero de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boudo*.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza de Valladolid

ANUNCIO

Con fecha 24 del actual, se ha presentado en esta Inspección por D. Manuel Borobia Muñoz, un expediente para poder abrir un Colegio Evangélico de niños y niñas, en el pueblo de Cigales, calle de las Tercias, núm. 6, cuyo expediente se sujeta á lo que dispone el artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902; y por si alguna persona tuviera que reclamar contra dicha apertura, se inserta este anuncio á los efectos del artículo 7.º del Real decreto citado, dándose un plazo de quince días, al fin dicho.

Valladolid, 24 de Febrero de 1922.—El Inspector Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización para el funcionamiento de un Colegio privado de niñas y párvulos establecido en Rueda, bajo la dirección de Sor Ascension Larios y Ochoa, hija de la Caridad de San Vicente de Paul, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 para que si alguna persona estimase preciso hacer reclamaciones, pueda efectuarlo ante esta Inspección en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 24 de Febrero de 1922.—La Inspectora de primera Enseñanza, *Adelaida Díez y Díez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 749.

Ciguñuela.

Terminado el padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ciguñuela, 21 de Febrero de 1922.—El Alcalde, *Juan Llorente*.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villan de Tordesillas

Núm. 744.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamación alguna, contra el acuerdo del Ayuntamiento de utilizar como ingresos del presupuesto los arbitrios municipales, sobre Puestos públicos, Granos, Líquidos, Juego de pelota y Degüello de reses, se anuncia la subasta para el arrendamiento de los mismos, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 del próximo mes de Marzo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se detallan en los respectivos pliegos, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 19 de igual mes, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Nava del Rey, 23 de Febrero de 1922.—El Alcalde, *Bladio Santiago*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 728.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Jimenez Gabarri, Domingo, (a) El Loco, profesion gitano, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de notificarle el auto de procesamiento decretado en dicha causa, constituirse en prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiera lugar y ser declarado rebelde.

Núm. 734.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Santos Rodriguez, Eusebio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), para ser oído en causa por dicho Juzgado instruida por el delito de hurto, bajo el núm. 284/921.

Núm. 751.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Junquera, Miguel, natural de Zamora, de estado soltero, de 28 años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, 8/922, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez Anciles) á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa y constituirse en pri-

sion, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 727.

LEON

Don Miguel Romon Chacel, Juez de instrucción de Leon.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y con el número 219 del año último se sigue sumario por hurto de camisetitas en la expedición número 51912 y de la que figura como remitente D. F. Sanz, vecino de Valladolid, de domicilio desconocido, y en el que se ha acordado enterarle de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del presente.

Dado en Leon, á diez y seis de Febrero de mil novecientos veintidos.—Miguel Romon Chacel.—P. N., Antonio de Paz.

Núm. 690.

MEDINA DE RIOSECO

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo por hurto, en virtud de denuncia producida por Ezequiel Perez, vecino de esta Ciudad, he acordado citar por el presente al testigo Eustasio Cobos, vecino que fué de Rueda, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en dicha causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medina de Rioseco, á diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidos.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.